

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3973/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: DESECHAMIENTO por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822001414	
Solicitud	"Cuántas personas hacen trabajo administrativo del programa social de empleo temporal y cuál es su perfil profesional." (Sic)	
Respuesta	El <i>Sujeto Obligado</i> atendió la solicitud el día 28 de julio de 2022, a través del oficio CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/235/2022, dando respuesta a cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> , la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio: "Por que existen personas que hacen trabajo administrativo en el programa social de la alcaldía en funciones administrativas y quiero saber si es parte de las reglas de operación o por qué motivo fueron asignados a esas actividades." (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3973/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 14 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente registró solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822001414, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

“Cuantas personas hacen trabajo administrativo del programa social de empleo temporal y cuál es su perfil profesional.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. El 28 de julio de 2022, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante el *Sujeto Obligado*, en relación con la solicitud de información antes referida, remitió su respuesta a través del oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/235/2022**, de fecha 27 de julio 2022, suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia, anexando oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/178/2022**, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Director de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, mismos que en su parte conducente manifestaron lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente le hago llegar copia de oficio de respuesta, en atención a su oficio respecto a la solicitud con número de folio: **092073822001414**

No. de oficio: **CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/178/2022**, con fecha de 26 de julio de 2022.

Atendida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, para dar respuesta y atender de manera oportuna.

...” (Sic)

Oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDEyFC/178/2022**

“ ...

En atención a su similar número CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/217/2022 de fecha 30 de mayo del presente año, mediante el cual solicita dar atención a la solicitud recibida en el Portal de Gestión de Solicitudes de Información Pública con número de folio 092073822001414 que a la letra señala:

“Cuántas personas hacen trabajo administrativo del programa social de empleo temporal y cuál es su perfil profesional”

Al respecto y por medio del presente le informo que el programa social que implementa esta Dirección a mi cargo, denominado “Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social”, establece los requisitos de acceso en el numeral **8.2** de las reglas de operación publicadas el 08 de abril de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde se puede observar que no se señala ningún perfil profesional.

En sentido estricto, los beneficiarios facilitadores de servicios no realizan actividades administrativas, toda vez que estos “participan en facilitar y apoyar las actividades y acciones gubernamentales de la alcaldía en el ámbito operativo”, esto de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación antes mencionadas.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“Por que existen personas que hacen trabajo administrativo en el programa social de la alcaldía en funciones administrativas y quiero saber si es parte de las reglas de operación o por qué motivo fueron asignados a esas actividades.” (Sic)

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó manifestaciones tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

Solicitud	Agravio
<i>“Cuantas personas hacen trabajo administrativo del programa social de empleo temporal y cuál es su perfil profesional.” (Sic)</i>	<i>“Por que existen personas que hacen trabajo administrativo en el programa social de la alcaldía en funciones administrativas y quiero saber si es parte de las reglas de operación o por qué motivo fueron asignados a esas actividades” (Sic).</i>

Derivado de lo antes referido, se advierte que la persona recurrente, en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información adicional de la requerida en su solicitud principal, por lo que se estima que el *Sujeto Obligado* se tendría que pronunciar por requerimientos totalmente diversos a los peticionados en un origen, ya que el agravio de la persona recurrente es tendiente a la obtención

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

de información adicional a la proporcionada en la respuesta del *Sujeto Obligado*, no requerida en la solicitud primigenia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, debido a que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del *Sujeto Obligado*.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

Consecuentemente, el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el presente recurso que nos atiende, tomando como antecedente dicho criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3973/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**